

7
447

OFICINA ESPECIAL BARRANCABERMEJA

7068081 -

Barrancabermeja, Mayo 05 de 2017

PARA: Doctor
MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 No.99-33
Bogotá

MINTRABAJO	No. Radicado	06EI201733210000005374
	Fecha	2017-05-08 11:03:33 am
Remitente	DESPACHO OFICINA ESPECIAL	
Destinatario	Sede	CENTRALES DT
	Depen	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	1	Folios 1
		
COR06EI201733210000005374		

DE: INSPECTOR DE TRABAJO-COMISIONADO

Asunto: Remisión información Sindicatos

Con la debida atención se hace llegar a su despacho procedimientos realizados en la Oficina Especial de Barrancabermeja respecto a novedades de los Sindicatos de nuestra Jurisdicción, los cuales se relacionan a continuación:


ORGANIZACIÓN SINDICAL	Convención	Reforma Estatutos
SINTRAMUNICIPAL	X	

Cordialmente,


LUIS HERNANDO ESTUPIÑAN BAEZ

Elaborado por: L. Estupiñan
Revisado por: L. Estupiñan

COB = 12367

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de: Oficina Especial de Barrancabermeja
Inspector de Trabajo: Luis Hernando Estupiñan Baez**

Número 1440-17

CIUDAD:	Barrancabermeja	FECHA:	05	05	2017	HORA	08:00 a.m
----------------	-----------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ULPIANO QUINTERO HERNANDEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	91.420.581		
CALIDAD	PRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Carrera 19 No. 47-33 Barrio Buenos aires		
No. TELÉFONO	6224111	Correo Electrónico	ulpianoquintero@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

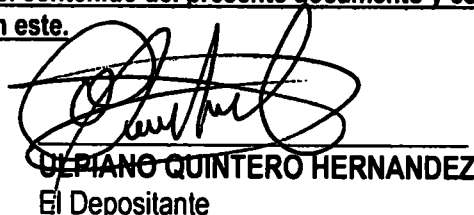
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINTRAMUNIPAL					
CUYA VIGENCIA ES	2017-2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>				AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>				No. Folios	39	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


LUIS HERNANDO ESTUPIÑAN BAEZ
 Inspector de Trabajo - Comisionado


ULPIANO QUINTERO HERNANDEZ
 El Depositante

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

CAPITULO I

MINISTERIO DEL TRABAJO BARRANCABERMEJA	
Radicado No.	490
Fecha	05 MAYO 2017
Hora	7:55 AM
Firma	

ALCANCE Y COBERTURA

Anexos 30 folios.

ARTICULO 1º. PARTES CONTRATANTES

La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre el Municipio de Barrancabermeja y sus Trabajadores Oficiales al servicio del Municipio representados en éste y para todos los efectos por el Sindicato de Trabajadores Municipales, con personería jurídica número 490 de octubre 2 de 1952, emanada del Ministerio de la protección social, hoy Ministerio del Trabajo.

A ella se consideran incorporadas todas las disposiciones legales pertinentes y en especial las de esta Convención Colectiva de Trabajo que son las que se aplicarán en el Municipio de Barrancabermeja.

Las disposiciones normativas de esta Convención se consideran incorporadas en los contratos individuales de trabajo durante su vigencia; toda disposición o reglamentación que sea contraria a los fines expuestos de la misma, que tiendan a falsear, tergiversar o contradecir las titulaciones pactadas convencionalmente se tendrán como inexistentes.

PARAGRAFO 1

El Sindicato de Trabajadores Municipales de Barrancabermeja presentará y el Municipio de Barrancabermeja, se compromete a negociar el nuevo Pliego de Peticiones dentro de los 60 días anteriores al vencimiento de la presente convención.

PARAGRAFO 2

Para las negociaciones del pliego de peticiones entre el Sindicato y el Municipio de Barrancabermeja, el número de representantes del sindicato será de tres (3) de acuerdo al Artículo 432 del C.S.T. también se le dará participación a dos (2) representantes del Sindicato como observadores sin voz ni voto.

ARTICULO 2º VIGENCIA

La presente convención colectiva de Trabajo tendrá vigencia de cuatro (4) años, a partir del primero de enero del año dos mil diecisiete (2017), hasta el 31 de diciembre del año dos mil veinte (2020) y regirá para todos los contratos individuales de trabajo suscritos entre el municipio y sus trabajadores oficiales.

9

ARTICULO 3º FINALIDAD

La de la presente Convención Colectica de Trabajo es fijar las normas que regirán los contratos individuales de trabajo durante su vigencia; además procurar el mejoramiento y seguridad industrial, higiene, estabilidad social y económica en las condiciones laborales que indican los derechos y prerrogativas sindicales.

ARTICULO 4º NORMAS MÁS FAVORABLES

En caso de conflictos o dudas sobre la aplicación de normas vigentes o reformas administrativas de trabajo, o del reglamento interno, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

ARTICULO 5º INTERPRETACION DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

El Municipio de Barrancabermeja, creará y reglamentará una comisión para la interpretación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en caso de dudas sobre su aplicación si ésta llegara a presentarse. Dicha comisión estará integrada por dos (2) representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales y dos (2) representantes se la Administración Central Municipal.

PARAGRAFO

Las reclamaciones que llegare a conocer dicha comisión, se regirán por las normas contenidas en el C.S.T. y lo regulado por esta convención.

ARTICULO 6º APLICACIÓN EXTENSIVA

El Municipio de Barrancabermeja, reconocerá a todos y cada uno de los trabajadores oficiales que hagan parte de la nómina del Municipio, y así mismo seguirá aplicando los artículos párrafos e incisos a los pensionados del Municipio de Barrancabermeja que hoy reciben el beneficio de la Convención Colectiva como también a los familiares inscritos y a sus respectivos beneficiarios tanto de los trabajadores oficiales como de los pensionados.

ARTICULO 7º CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

El Municipio de Barrancabermeja, los miembros integrantes de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales y los Trabajadores Oficiales, partes contratantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se comprometen a dar estricto cumplimiento a las obligaciones contraídas y contenidas en los artículos, párrafos , incisos, numerales y literales que constituyen la presente Convención y de las anteriores que no hayan sido modificados favorablemente para los trabajadores oficiales.

CAPITULO II

DERECHOS DEL SINDICATO

ARTICULO 8° REPRESENTACION SINDICAL

El municipio de Barrancabermeja seguirá reconociendo como el representante de todos los Trabajadores Oficiales, al Sindicato de trabajadores Municipales lo mismo que a la Confederación de Trabajadores de Colombia C.T.C. a nivel de asesoría, entidades de primer y tercer grado, garantizándole el derecho de intervenir ampliamente en cualquier reclamo individual o colectivo que pueda surgir entre los trabajadores oficiales y la entidad Municipal.

PARAGRAFO

La Administración Municipal concederá audiencia especial, previa solicitud con antelación de 30 horas a la Junta directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales, para tratar asuntos de interés sindical.

ARTICULO 9° PROTECCION AL DERECHO DE AFILIACION

El municipio de Barrancabermeja garantiza el derecho a sus Trabajadores Oficiales de afiliarse al sindicato y reconoce igualmente el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a las federaciones y confederaciones.

ARTICULO 10° VISITAS A SITIOS DE TRABAJO

Los miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales, podrán efectuar visitas a los sitios de trabajo para atender directa y personalmente todas las inquietudes que los Trabajadores Oficiales presenten relacionadas con el trabajo utilizando los implementos que por razones de seguridad sean necesarios.

Los vehículos de la organización tendrán acceso a dichos sitios de trabajo así como el Municipio continuará reconociendo la potestad e injerencia de todos y cada uno de los Directivos del Sindicato de Trabajadores Municipales, para discutir y representar a sus afiliados en lo concerniente a las relaciones laborales con la Administración Municipal.

ARTICULO 11° PROHIBICION A LA DISCRIMINACION

Queda prohibida toda clase de persecución o coacción o discriminación por razones sindicales de género, políticas, religiosas, regionales, raciales, profesión, cargo o lugar de trabajo, así mismo, cualquier otro acto contra el derecho de sindicalización o del ejercicio sindical.

PARAGRAFO

Cuando un Directivo del Sindicato, cese en sus funciones por cualquier circunstancia, el Municipio de Barrancabermeja, no ejercerá represalia alguna contra el mismo, como tampoco descontará el término de la licencia de que trata el numeral 6, del artículo 57 de C.S.T.

Toda persona que ejecute las anteriores conductas incurrirá en las sanciones previstas en la ley.

ARTICULO 12º TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL

El municipio de Barrancabermeja reconoce fuero sindical a los siguientes trabajadores oficiales.

- a) A los miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales, al tenor de la ley y durante un (1) año más.
- b) A los miembros de la comisión de reclamos, al tenor de la ley y un (1) año más.
- c) A los trabajadores Oficiales que por cualquier circunstancia dejen de pertenecer a la Junta Directiva del Sindicato, hasta por un (1) año más a partir de su retiro.

ARTICULO 13º PERMISOS SINDICALES

El municipio concederá permiso Sindical Remunerado a sus Trabajadores Oficiales y estos seguirán disfrutando de las prerrogativas en los siguientes casos:

- A) Cuando a juicio de la Junta Directiva del sindicato sea necesario que una comisión de la Organización sindical, integrada por cuatro (4) delegados se traslade a cualquier ciudad del País para tratar asuntos relacionados con la convención Colectiva de Trabajo, en el Ministerio de la protección social; hoy Ministerio del Trabajo en la confederación de Trabajadores de Colombia CTC u otros, se concederá permiso hasta por diez (10) días prorrogables por acuerdos entre las partes.
- B) En forma permanente a dos (2) miembros de la junta Directiva del Sindicato, por designación o elección de la misma.
- C) A dos miembros de la Junta Directiva del Sindicato, en forma permanente, para atender los reclamos diarios de los trabajadores oficiales, previa designación o elección de la misma.
- D) En forma permanente con ocasión de un congreso Sindical, cuando uno o dos directivos sindicales sean nombrados para ejercer cargos en la Federación o Confederación, a la cual pertenezca el sindicato o se afliare. El permiso es de acuerdo al periodo estatutario.

E) A directivos Sindicales designados para representar a la Organización Sindical en congresos, seminarios, plenarias, cursos o comisiones, negociaciones, comités; concediéndoles los viáticos estipulados en el Artículo 28 de esta Convención Colectiva. Estos permisos deben solicitarse cuatro (4) días hábiles antes y se concederán por días hábiles.

F) Cuando sean convocados por la Organización Sindical para realizar Asambleas, siempre y cuando no se obstaculice el buen funcionamiento de las actividades del Municipio.

G) Para asistir a cursos en las escuelas de capacitación sindical de la Federación o confederación, cualquier formación de índole laboral para los trabajadores que designe la junta directiva del sindicato o el Municipio.

ARTÍCULO 14º DESCUENTOS SINDICALES

El Municipio de Barrancabermeja descontará por intermedio de la Tesorería Municipal, del salario de quienes se beneficien de la presente Convención Colectiva de trabajo las siguientes cuotas:

- A) Las cuotas mensuales estatutarias.
- B) Lo que corresponde por aumento de salario de los primeros quince (15) días por cada año de la vigencia de la Convención.
- C) Las cuotas extraordinarias o multas que sean decretadas por la organización sindical.

PARAGRAFO

Estos descuentos serán entregados al Sindicato por parte de la Tesorería Municipal dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.

El Municipio exigirá el paz y salvo de la tesorería del sindicato cuando un Trabajador Oficial sea retirado por cualquier circunstancia.

El Municipio de Barrancabermeja seguirá dando estricto cumplimiento a los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T.

ARTICULO 15º IMPRESIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo será impresa en un folleto con cargo al Municipio de Barrancabermeja, para ser entregada a los Trabajadores Oficiales, a través del Sindicato en un número no inferior a quinientos (500).

CAPITULO III

AUXILIOS SINDICALES

ARTICULO 16° PASAJES PARA CAPACITACION

El Municipio de Barrancabermeja reconocerá y pagará los pasajes aéreos y/o terrestres a los Trabajadores Oficiales designados en los literales a, d, e y g del artículo 13 de la actual Convención cuando se presente desplazamiento para asistir a cursos o congresos ordinarios, o capacitación de índole laboral, cultural o deportiva, convocados por organizaciones de tercer grado o cualquier organización de carácter sindical, social, popular o centros y entidades de capacitación. Así mismo, asumirá los gastos que ocasionen tales cursos o formación.

PARAGRAFO

Cuando se presenten desplazamientos para asistir a las convocatorias de los entes antes señalados, los beneficios del presente artículo cubrirán hasta seis (6) delegados.

ARTICULO 17° FONDO COMUN

El Municipio de Barrancabermeja se compromete a entregar, en los primeros quince días del mes de marzo, la suma de CUATROCIENTOS VEINTE (420) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES en cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a la Junta Directiva del Sindicato, para atender calamidades domésticas, fiesta día internacional del trabajo, actividades culturales, aporte para Olimpiadas, aporte club deportivo, aporte para libros, compra de equipos de oficina, muebles y enseres, impresión de estatutos, pago de la secretaria, reparaciones locativas y trabajos de pintura y mantenimiento en general a que haya lugar en la sede sindical, incluidos equipos de oficina muebles y enseres, pago de servicios públicos y fiesta infantil. Los gastos anteriormente mencionados, deben ser priorizados de acuerdo a la necesidad de la Organización Sindical.

De igual forma, el municipio obsequiará a sus Trabajadores Oficiales un bono por un valor equivalente AL 50% DEL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, como presente navideño por cada uno de sus hijos, con edad hasta 15 años, once meses 29 días, siempre y cuando se encuentren registrados debidamente en el Municipio de acuerdo al listado existente en la Secretaria General.

El Sindicato rendirá un informe a la Administración Central, quien, por medio de la Oficina de Control Interno, comprobará el buen destino de los fondos.

PARAGRAFO

El Municipio de Barrancabermeja entregará al Sindicato de Trabajadores Municipales, como dotación para el auditorio de su sede sindical, en el primer semestre del primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo DOS



COMPUTADORES PORTATILES UN VIDEO BEAN Y DOS TELONES RETRACTILES.

En el segundo semestre previo la asignación presupuestal entregará un MULTIMEDIA referencia MP 8745 de no existir la asignación presupuestal establecida para el segundo semestre estos elementos serán entregados en el primer semestre del segundo año de vigencia de la presente Convención.

CAPITULO IV

REMUNERACION Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 18° SALARIOS

El municipio de Barrancabermeja incrementará el salario de todos sus trabajadores oficiales, por cada año de vigencia de la presente Convención en el porcentaje del IPC del año inmediatamente anterior más tres punto cinco (3.5) puntos.

ARTICULO 19° SUBSIDIO FAMILIAR

El Municipio de Barrancabermeja seguirá pagando a sus Trabajadores Oficiales el subsidio familiar a través de una caja de compensación familiar.

PARAGRAFO 1

El Municipio será solidario en el momento en que por cualquier circunstancia la caja de compensación no de cumplimiento a dicho pago, en el mismo monto que esta reconozca.

PARAGRAFO 2

Para efectos del factor salarial que viene liquidando a los Trabajadores Oficiales que laboran actualmente en el Municipio, se tendrá en cuenta el valor que está cancelando la Caja de Compensación Familiar (CAFABA) como subsidio por cada familiar legalmente inscrito.

ARTICULO 20° AUXILIO DE TRANSPORTE

El Municipio de Barrancabermeja pagará a los Trabajadores Oficiales un auxilio de transporte sin límite de salario, conforme a las disposiciones legales que en materia económica dicta el Gobierno Nacional anualmente.

PARAGRAFO

El Municipio de Barrancabermeja se compromete a transportar desde el Barrio el Cerro por la carrera 28 calles 48 Avenida 52 hasta la sede de la Secretaría de Infraestructura y viceversa incluyendo los sábados, domingos y festivos que se programen para laborar. Para la prestación de este servicio, el Municipio contratará una buseta para garantizar la seguridad de sus trabajadores.

ARTICULO 21° APORTE DE ARRIENDO

El Municipio de Barrancabermeja cancelará mensualmente a todos los Trabajadores Oficiales un auxilio de arriendo equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, en cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 22° PRIMA DE SERVICIOS

El Municipio de Barrancabermeja reconocerá y cancelará en la primera quincena del mes de junio a todos sus Trabajadores Oficiales, treinta y cinco (35) días de salario promedio como prima semestral, comprendida del 1 de enero al 30 de junio durante la vigencia de esta Convención Colectiva, esta remuneración se reconocerá cuando el Trabajador Oficial tenga un mínimo de tres (3) meses de servicio en el semestre y se liquidará proporcionalmente al tiempo servido.

ARTICULO 23° PRIMA DE NAVIDAD

El Municipio de Barrancabermeja reconocerá y pagará en la primera quincena del mes de diciembre a todos sus Trabajadores Oficiales treinta y seis (36) días de salario promedios como prima de Navidad, comprendidos del 1 de julio al 31 de diciembre por cada año de vigencia de esta Convención Colectiva.

Esta prestación se reconocerá cuando el trabajador oficial tenga un mínimo de tres (3) meses de servicio en el semestre y se liquidará proporcionalmente al tiempo servido.

Artículo 24: PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

El Municipio de Barrancabermeja reconocerá y pagará a todos sus trabajadores oficiales una prima de dinero por antigüedad al momento en que se cause sus vacaciones así:

Cuando el trabajador cumpla:

Tres (3) años de servicio, cancelara (2) días de salario por antigüedad sobre el total legal de días de descanso o sea 15 días hábiles más (2) Dos días por antigüedad.



Cuatro (4) años de servicio, cancelara (3) días de salario por antigüedad sobre el total legal de días de descanso ósea 15 días hábiles más (3) tres días por antigüedad.

Cinco (5) años de servicio, cancelara (4 días) días de salario por antigüedad sobre el total legal de días.

Seis (6) años de servicio, cancelara (5) días de salario por antigüedad sobre el total legal de días

Siete años de servicio, cancelara (6) días de salario por antigüedad sobre el total legal de días.

Ocho (8) años de servicio, cancelara (7) días de salario por antigüedad sobre el total legal de días.

Nueve (9) años de servicio, cancelara (8) días de salario por antigüedad sobre el total legal de días.

Diez (10) años de servicio, cancelara (9) días de salario por antigüedad sobre el total legal de días.

Once (11) años de servicio, cancelara (10) días de salario por antigüedad sobre el total legal de días.

Doce (12) años de servicio, cancelara (11) días de salario por antigüedad sobre el total legal de días.

Trece (13) años de servicio, cancelara (12) días de salario por antigüedad sobre el total legal de días.

Catorce (14) años de servicio, cancelara (13) días de salario por antigüedad sobre el total legal de días.

Quince (15) años de servicio, cancelara (14) días de salario por antigüedad sobre el total legal de días.

Dieciséis (16) años de servicio cancelara (15) días de salario por antigüedad sobre el total legal de días.

Diecisiete (17) años de servicio, cancelara (16) días de salario por antigüedad sobre el total legal de días.

Dieciocho (18) años de servicio, cancelará (17) días de salario por antigüedad sobre el total legal de días.

Diecinueve (19) años de servicio, cancelara (18) días de salario por antigüedad sobre el total legal de días.

Veinte (20) años de servicio, cancelara (19) días de salario por antigüedad sobre el total legal de días.

Veintiuno (21) años de servicio, cancelara 20 días de salario por antigüedad sobre el total legal de días.

Veintidós (22) años de servicio, cancelara 21 días de salario por antigüedad sobre el total legal de días

Veintitrés (23) años de servicio, cancelara 22 días de salario por antigüedad sobre el total legal de días

Veinticuatro (24) años de servicio, cancelara (23) días de salario por antigüedad sobre el total legal de días.

Veinticinco (25) años de servicio, cancelara 24 días de salario por antigüedad sobre el total legal de días.

Así sucesivamente se incrementara un día en salario por cada año de servicio cumplido hasta completar como tope máximo 30 días de prima de antigüedad.

ARTICULO 25° VACACIONES

El Municipio de Barrancabermeja tendrá en cuenta para computo de tiempo para vacaciones lo establecido en el artículo 8 del decreto 1045 de 1978.

Todos los Trabajadores Oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que disponga las normas o estipulaciones especiales.

En la Administración cuya jornada laboral semanal se desarrolla entre lunes y viernes el sábado no se computará como día hábil para efectos de vacaciones.

.ARTICULO 26° PRIMA DE VACACIONES

El Municipio de Barrancabermeja continuará pagando a sus Trabajadores Oficiales una prima de vacaciones correspondiente al valor de los días de vacaciones a disfrutar.

Para la liquidación de esta prestación y la contemplada en el Artículo anterior se tendrán en cuenta los siguientes factores salariales, contenidos en el artículo 17 decreto 1045 de 1978.

- A) La asignación básica mensual (artículo 18).
- B) El auxilio de transporte (artículo 20).
- C) La prima de servicio (artículo 22).
- D) Prima de antigüedad (artículo 24).

ARTICULO 27° VIATICOS

El Municipio de Barrancabermeja pagará a todos sus trabajadores y pensionados Oficiales, cuando en cumplimiento de sus funciones laborales, sindicales, por capacitación de índole laboral, o por tratamiento médico especializado debidamente certificado, de ellos y sus familiares Inscritos, requieren desplazarse por la vía más rápida así:

1. El equivalente a uno punto cincuenta (1.50) días de salario mínimo legal mensual vigente, como viáticos diarios cada vez que, en cumplimiento de sus funciones, deba laborar en veredas dentro del perímetro municipal o de sus corregimientos exceptuándose las veredas Los Laureles y la Independencia.
2. El equivalente a siete (7) días de salario mínimo legal mensual vigente, como viáticos diarios para las áreas metropolitanas y cabeceras municipales del Departamento.
3. El equivalente a doce (12) días de salario mínimo legal mensual vigente, como viáticos diarios para fuera del departamento.

Los valores anteriores serán entregados al trabajador o pensionado antes del desplazamiento.

Cuando el médico tratante determine la necesidad de uno o dos acompañantes, el Municipio reconocerá los respectivos viáticos.

Cuando hace referencia al familiar se reconocerá hasta un (1) acompañante.

ARTICULO 28° HORAS EXTRAS

El Municipio de Barrancabermeja remunerará el trabajo nocturno, extra diurno y nocturno, así:

- A) El trabajo nocturno se remunera con un recargo de treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo diurno.
- B) El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
- C) El trabajo extra nocturno se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.

Cada uno de los recargos antedichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con ningún otro.



PARAGRAFO 1

El tiempo extra y recargo nocturno laborado se cancelará en la nómina de la segunda quincena de cada mes y el tiempo extra de trabajo queda limitado a un máximo de 75 horas mensuales.

Para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se acuerda que las 75 horas extras mensuales se cuantificaran cuando exceda las 9 horas ordinarias de trabajo semanal o las 8 horas de los días sábado, domingos y festivos. Entendiéndose además que el trabajo realizado dentro de los días sábado domingos y festivos que no excedan las 8 horas diarias no serán contabilizadas como horas extras para efectos de la sumatoria de las 75 horas por ser trabajo suplementario a las 45 horas laboradas por la Administración Municipal durante la semana y serán liquidadas con los valores ya establecidos en la presente convención.

PARAGRAFO 2

A partir de la vigencia de la presente Convención, el Municipio de Barrancabermeja reconocerá un almuerzo, comida o cena o el equivalente en dinero necesario para adquirirla; a todo trabajador que por orden superior escrita deba laborar horas extras, tiempo corrido o doce (12) horas, ya sean diurnas o nocturnas e igualmente a todo trabajador que por consecuencia de su actividad laboral y por orden verbal o escrita del superior inmediato deba laborar jornadas de 8 horas de tiempo corrido en actividades realizadas en la semana o en sábados domingos y festivos se les reconocerá la respectiva comida (almuerzo- cena); entendiéndose como tiempo corrido la jornada de 7:00 a 3:00 P.M o de 8 horas diarias de labores sean semanal o fines de semana.

PARAGRAFO 3

Definiciones de trabajo ordinario y nocturno:

- Trabajo ordinario es el que se realiza entre las seis horas (6 a.m.) y las dieciocho horas (6 p.m.).
- Trabajo nocturno es el comprendido entre las dieciocho horas (6 p.m.) y las seis horas (6 a.m.).

ARTICULO 29° EQUIVALENCIAS DE PROVICIONES ALIMENTARIAS

El Municipio de Barrancabermeja reconocerá a los trabajadores oficiales que laboren en las condiciones establecidas en el artículo 28 de la presente convención colectiva de trabajo en equivalente a cuatro décimas (0.4) de un día de salario mínimo legal vigente por cada provisión alimentaria (almuerzo o cena) que por Convención Colectiva de Trabajo tengan derecho los mencionados trabajadores.

Estos aportes de alimentación no se consideran factor salarial y serán cancelados en la nómina correspondiente a la segunda quincena del mes siguiente a aquel en que fueron causados.

ARTICULO 30° TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO


El trabajo en dominical y festivo se remunera con un recargo del cien por cien (100%) sobre el salario en proporción a las horas laboradas. Siempre y cuando sea imperioso el servicio, previa presentación del cronograma de actividades.

ARTICULO 31° TIEMPO SUPLEMENTARIO

El Municipio de Barrancabermeja pagará en dinero a todos sus Trabajadores Oficiales, el tiempo laborados en sábados, domingos y festivos y no dará tiempo compensatorio.

ARTICULO 32°. FACTORES SALARIALES

El Municipio de Barrancabermeja considera como salario para efecto de liquidar cesantías y demás prestaciones sociales legales y extralegales los siguientes factores:

- a) La asignación básica mensual (Art.18)
 - b) El subsidio familiar (Art. 19 Par.2)
 - c) El auxilio de transporte (Art. 20)
 - d) Auxilio de Arriendo (Art. 21)
 - e) La prima de servicios (Art. 22)
 - f) La prima de antigüedad (Art.24)
 - g) Las horas extras (Art.28)
 - h) La remuneración Nocturnas (Art.28)
 - i) La prima de Navidad (Art. 23)
 - j) El tiempo suplementario (Art.31)
 - k) Los viáticos siempre y cuando sean permanentes (Art.27).
- 

ARTICULO 33° CESANTIAS E INTERESES SOBRE LAS CESANTIAS.

El Municipio de Barrancabermeja seguirá dando estricto cumplimiento a la ley 52 de 1975 y su decreto reglamentario 116 de 1976, correspondiente al 12 % anual de intereses sobre la cesantía de sus Trabajadores Oficiales. Así mismo, para efectos de liquidación de cesantías de los Trabajadores Oficiales se empleara la siguiente formula:

SALARIO PROMEDIO MENSUAL X NUMERO DE DIAS TRABAJADOS**360****CAPITULO V****PENSIONES DE JUBILACION****ARTICULO 34° PENSIONES DE JUBILACIONES A 20 AÑOS DE SERVICIO**

El Municipio de Barrancabermeja jubilará a todo Trabajador Oficial que hubiere cumplido 20 años continuos o discontinuos a su servicio con el 90% del salario promedio devengado en el último año cualquiera fuere su edad.

PARAGRAFO

Igualmente seguirá obsequiando a todo Trabajador Oficial que cumpla 20 años continuos o discontinuos a su servicio un anillo de oro de 18 quilates como gratificación por los servicios prestados.

ARTICULO 35° PENSION DE JUBILACION A MAS DE 15 AÑOS DE SERVICIO

Los Trabajadores Oficiales que hayan laborado más de 15 años al servicio del Municipio de Barrancabermeja y acumulen tiempo de labores en otra (s) entidad (es), oficial (es), para completar 20 años al servicio del estado tendrá derecho a una pensión de jubilación del 85% del salario promedio devengado en el último año de servicio prestado a la entidad municipal cualquiera fuere su edad.

ARTICULO 36° PENSION DE JUBILACION CONGELADA

A partir de la vigencia del 1 de enero de 1990 ha quedado suspendido el otorgamiento de las pensiones de jubilación a cualquier edad para quienes se vinculen en adelante a la Administración.

En consecuencia tendrá derecho a gozar de la pensión de jubilación con el 75% del salario promedio devengado en el último año de servicio, los Trabajadores Oficiales que cumplan 20 años continuos o discontinuos al servicio del Municipio de Barrancabermeja; y acumulen el tiempo con otras entidades oficiales para completar 20 años al servicio del estado y lleguen a la edad de 55 años si es hombre o 50 años si es mujer.

No quedan sujetos a estas reglas, los Trabajadores Oficiales vinculados a la Administración Municipal a diciembre 31 de 1989, quienes continuarán rigiéndose por las normas establecidas en los Art. 34 y 35 de la presente Convención.

ARTICULO 37° PENSION DESPUES DE 10 AÑOS DE SERVICIO

Todo Trabajador Oficial que lleve más de 10 años al servicio del Municipio continuos o discontinuos, y que sea despedido sin justa causa, tendrá derecho a la pensión proporcional al tiempo trabajado, si ha cumplido 40 años de edad.

PARAGRAFO 1

El Sindicato queda plenamente facultado para diligenciar o investigar todo caso relacionado con el artículo anterior y su debido cumplimiento.

PARAGRAFO 2

La condición de injusta causa deberá ser decidida por la justicia ordinaria laboral mediante sentencia debidamente ejecutoriada.

ARTICULO 38° PENSION DE RETIRO POR VEJEZ

Todo Trabajador Oficial que lleve más de 15 años continuos o discontinuos al servicio del Municipio y que tenga más de 60 años y menos de 65 años de edad se pondrá pensionar, siempre y cuando lo solicite, con el 75% de su salario básico.

ARTICULO 39° PENSION DE JUBILACION DE SOLDADORES Y LATONEROS

A los Trabajadores Oficiales, que durante 15 años hubieran laborado para el Municipio de Barrancabermeja en funciones de soldadura y latonería, se le reconocerá el derecho a la pensión de jubilación con el 90% del promedio salarial devengado en el último año cualquiera fuera su edad.

PARAGRAFO

Igualmente obsequiará a todo soldador oficial que cumpla 15 años a sus servicios un anillo de oro de 18 quilates como gratificación a sus servicios prestados.

ARTICULO 40° PENSION ESPECIAL PARA SOBREVIVIENTES

El Municipio de Barrancabermeja reconocerá al cónyuge sobreviviente o compañera permanente, a sus hijos reconocidos e inscritos legalmente, menores de 18 años, o mayores de 18 años impedidos para laborar por razones de estudio o invalidez, del Trabajador Oficial que falleciere antes de cumplir 20 años de servicios, una pensión especial liquidada con base en el salario promedio devengado en el último año de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- A) El 50% de 10 a 14 años
- B) El 70% a los 15 años de servicio cumplido
- C) 75% a los 16 años de servicios cumplidos
- D) 78% a los 17 años de servicios cumplidos
- E) 80% a los 18 años de servicios cumplidos
- F) 85% a los 19 años de servicios cumplidos

ARTICULO 41° EXONERACION DEL 5% EN LAS MESADAS

Los Trabajadores Oficiales que hayan sido pensionados por jubilación, invalidez o retiro por vejez quedan exonerados del descuento del 5% sin perjuicio de seguir disfrutando de los servicios médicos asistenciales.

CAPITULO VI

OTROS BENEFICIOS COMUNES

ARTICULO 42° ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

Los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que sobrevengan por causa o con ocasión del trabajo relacionado directamente con el Municipio o el Gobierno o estando en funciones sindicales y que produzca al Trabajador Oficial o miembro de la Junta Directiva del Sindicato una lesión orgánica o perturbación funcional o temporal y que no haya sido provocada deliberadamente o por culpa grave de la víctima da lugar, por parte del Municipio de Barrancabermeja, al reconocimiento de las siguientes prestaciones:

1. – Asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria por el tiempo que se requiera sin exceder de dos años, comprendidos los exámenes complementarios como radiografías, consultas de especialistas, las prescripciones terapéuticas, como transfusiones de sangre y fisioterapia y el suministro de aparatos de ortopedia y prótesis que sean necesarias.
2. – Además, a las siguientes en dinero según el caso:
 - A) Mientras dure la incapacidad temporal, el Trabajador Oficial tiene derecho a que se le pague salario ordinario completo hasta por un (1) año.
 - B) En caso de incapacidad permanente parcial, el Trabajador Oficial tiene derecho a una suma de dinero en proporción al daño sufrido no inferior a dos meses ni superior a 30 meses de salario ordinario. Esta suma se fija en caso de accidente de acuerdo a la tabla de evaluación que aparece en el artículo 209 del C.S.T. y en caso de enfermedad profesional de acuerdo con el grado de incapacidad. Las incapacidades de que trata este literal serán fijadas por el médico adscrito al Municipio de Barrancabermeja; en caso de controversia, por los médicos de la sección de medicina legal e higiene del Ministerio de la Protección Social o Ministerio del Trabajo o en su defecto, por el médico legista.



- C) En caso de incapacidad permanente total el Trabajador Oficial tiene derecho a una suma equivalente a treinta (30) mensualidades de salario ordinario.
- D) En caso de gran invalidez el Trabajador Oficial tiene derecho a una suma equivalente a 35 meses de salario ordinario.

PARAGRAFO: todo accidente que ocurra en el traslado del personal de su casa hasta la Secretaria de Infraestructura, y de esta al lugar de trabajo y viceversa, será considerado accidente de trabajo para la Convención Colectiva Vigente sin considerar el lugar de los hechos o la ruta que tome el trabajador.

ARTICULO 43° ENFERMEDAD NO PROFESIONAL

En caso de incapacidad comprobada por enfermedad no profesional, el Municipio le pagará al Trabajador Oficial el salario completo durante los primeros quince (15) días; si el trabajador continua incapacitado el Municipio le prestará servicios médicos, farmacéuticos, quirúrgicos, radiográficos y hospitalarios a que tenga derecho y le pagará hasta completar 120 días las 2/3 partes del salario ordinario.

Adicionalmente, al terminar el periodo de incapacidad temporal el Municipio se obliga a reubicar al trabajador en el cargo que desempeñaba, si los dictámenes del médico determinan que el trabajador puede continuar desempeñando su cargo; si hubiese quedado con incapacidad parcial el Municipio le proporcionará trabajo sin desmejora salarial compatible con sus aptitudes las cuales se determinan por prescripción médica científica.

ARTICULO 44° ACCIDENTES AL ENTRAR Y SALIR DE LABORES

Los accidentes ocurridos dentro de las instalaciones de la Secretaria de Infraestructura, o a la entrada o salida de todas las dependencias pertenecientes al Municipio de Barrancabermeja, se considerarán accidentes de trabajo.

PARAGRAFO

Los Trabajadores Oficiales que sufran accidentes en el trayecto y en el tiempo requerido para entrar al trabajo o regresar del mismo a su domicilio recibirán el siguiente tratamiento:

- A) Se le prestará atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria hasta por un tiempo no mayor de 5 meses recibiendo la totalidad de su salario ordinario.

En adelantes mientras subsista la incapacidad recibirá 2/3 partes del salario ordinario hasta por 2 meses más. Valores estos que excluyen a otros pagos por el mismo concepto.

Este amparo cubre al trabajador en las condiciones anteriores hasta por una hora antes de entrar al trabajo y una hora después de salir del mismo.

PARAGRAFO:

Cualquier accidente de los trabajadores oficiales a la entrada o la salida de lugar de labores será asumido por el Municipio en un CIEN POR CIENTO 100% respecto de los gastos que se generen como consecuencia de estos hechos, independientemente del concepto que tenga la ARL. Entiéndase que el accidente lo cubrirá el Municipio cuando el trabajador se movilice para todos los efectos en cualquier medio de transporte y por sus propios medios.

ARTICULO 45° SEGURO DE VIDA

Cuando por cualquier causa o circunstancia fallezca un Trabajador Oficial al servicio del Municipio, este reconocerá a sus deudos un auxilio equivalente a SETENTA (70) mensualidades del promedio de salario que estuviere devengando el Trabajador Oficial al momento de su fallecimiento.

ARTICULO 46° GASTOS FUNEBRES

El Municipio de Barrancabermeja, pagará todos los gastos fúnebres, traslados, embalsamamientos y exequias de buena calidad de Trabajadores Oficiales que fallezcan dentro o fuera de la ciudad, así como también los viáticos y transporte de dos (2) acompañantes familiares del difunto.

Igualmente, cancelará a sus familiares el equivalente a seis (6) meses de salario BASICO DEL TRABAJADOR como apoyo a la familia.

ARTICULO 47° BOVEDAS Y OSARIOS

El Municipio de Barrancabermeja donará bóvedas y osarios en el cementerio central municipal o jardines de la resurrección para los Trabajadores Oficiales que fallezcan.

ARTICULO 48° PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

Los Trabajadores Oficiales tendrán derecho a 9 días de permiso remunerados cuando fallezca un familiar dentro o fuera de la ciudad.

ARTICULO 49° AUXILIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

El Municipio de Barrancabermeja auxiliará con la suma de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a todo Trabajador Oficial, cuando fallezca un familiar que dependa económicamente del trabajador y que estuviese inscrito en el servicio médico, siempre y cuando no sean reconocidos por la EPS a la cual esté afiliado.

ARTICULO 50° PERMISO POR CALAMIDAD DOMESTICA

El Municipio de Barrancabermeja concederá 3 días de permiso remunerado a todo Trabajador Oficial que demuestre la existencia de una calamidad doméstica que padeciére un familiar inscrito en el Municipio o con parentesco familiar de primero y segundo grado de consanguinidad.



ARTICULO 51° AUXILIO POR MATERNIDAD

El Municipio de Barrancabermeja pagará a los Trabajadores Oficiales, como auxilio de maternidad una suma equivalente a un 22% de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE para cada año de vigencia de la presente Convención. Este auxilio será pagado una vez que la trabajadora o la cónyuge del Trabajador, legalmente inscrita dé a luz; en caso de parto múltiple, este auxilio se pagará en forma proporcional al número de niños que nazcan.

ARTICULO 52° PERMISO POR MATERNIDAD

El Municipio de Barrancabermeja concederá la licencia de maternidad y paternidad a los servidores públicos de conformidad con lo legalmente establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO 53 ° DOTACION DE UNIFORMES

El Municipio de Barrancabermeja, continuará reconociendo cada seis (6) meses a sus Trabajadores Oficiales dos pares (2) de botas westland o una de características similares o superiores y tres camisas y tres overoles.

El Municipio de Barrancabermeja, de común acuerdo con el Sindicato de Trabajadores Municipales, conformará una comisión para definir las condiciones y calidad de esta dotación.

Las botas de dotación de que habla este artículo se entregarán de la siguiente forma:

- A) Botas dieléctricas a los electricistas, eléctrico automotriz y a sus ayudantes.
- B) Botas de seguridad media caña para el personal de medio ambiente y soldadura.
- C) para los trabajadores que con ocasión a su discapacidad o enfermedad presenten situaciones especiales en sus miembros inferiores les suministrara la dotación de calzado acorde a sus necesidades físicas.

ARTICULO 54° ENTREGA DE DOTACIONES

Las dotaciones a que hace referencia la presente Convención Colectiva de Trabajo vigente, serán entregadas en los meses de enero y julio de cada año. En el evento en que por cualquier circunstancia la Administración Municipal incumpla con el suministro de la dotación, ésta reconocerá una suma equivalente a uno punto cinco (1.5) meses de salario mínimo legal vigente por cada dotación no entregada en los lapsos citados. Dicha suma será entregada al Trabajador en el primer mes del semestre siguiente a aquel en que se dejó de entregar la dotación.

ARTICULO 55° SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCION

El Municipio suministrará elementos de protección a sus Trabajadores Oficiales tales como:



Desinfectantes, jabones, máscaras, guantes, gafas protectoras, orejeras, delantales de caucho hasta los tobillos, botas de caucho hasta las rodillas y en general, todos aquellos que contribuyan a la preservación de la salud del Trabajador.

Asimismo, dotará los vehículos e instalaciones de la Secretaría de Infraestructura o demás dependencias donde labores trabajadores oficiales con extintores apropiados, que mantendrá debidamente cargados, y demás implementos de seguridad industrial.

PARAGRAFO 1

El Municipio de Barrancabermeja acatará las orientaciones que en materia de seguridad industrial y salud ocupacional le dé el comité de salud ocupacional, copasst o quien hiciera sus veces, del Municipio de Barrancabermeja, obligándose a destinar los recursos necesarios para tales fines.

ARTICULO 56° SUMINISTRO DE RECIPIENTES PARA AGUA

El Municipio de Barrancabermeja, suministrará a los Trabajadores Oficiales hielo y recipientes adecuados para mantener agua fresca en los sitios de trabajo o en sitios que las circunstancias lo exijan.

ARTICULO 57° LICENCIAS DE CONDUCCION

El Municipio de Barrancabermeja cancelará los gastos ocasionados por la refrendación de los pases de operadores de maquinaria pesada, ayudantes, mecánicos y conductores oficiales, y todos los trabajadores oficiales autorizados para conducir vehículos oficiales, al igual que les reconocerá el valor total de la reclasificación y pagará los gastos ocasionados por afiliación y mensualidades a la casa cárcel de choferes.

ARTICULO 58° SEGURO PARA VEHICULOS

El Municipio de Barrancabermeja se compromete a obtener un seguro obligatorio y otro contra todo riesgo por cada uno de los vehículos que tiene en la actualidad.

CAPITULO VII

SERVICIOS MEDICOS

ARTICULO 59° PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS

El Municipio de Barrancabermeja afiliará a todos los Trabajadores Oficiales, pensionados y familiares a la EPS y/o IPS que estos escojan dentro del sistema general de seguridad social en salud, garantizando la protección de servicios médicos, paramédicos, de rehabilitación, hospitalización, quirúrgico, farmacéutico, ginecológicos, obstétricos, medicina especializada y toda clase de exámenes clínicos, además de servicios odontológicos, tales como consultas, profilaxis, extracciones, prótesis, radiografías,

obturaciones y todos aquellos que se requieran para el buen funcionamiento de su salud así:

1) Protección integral de los Trabajadores Oficiales, pensionados y familiares a la maternidad, enfermedad general, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de todas las patologías y provisión de medicamentos en su presentación genérica.

2) Atención del servicio de urgencia para los Trabajadores Oficiales, pensionados y sus familiares.

3) Afiliación sin discriminación alguna del estado de salud del Trabajador Oficiales, pensionado o familiar inscrito.

PARAGRAFO 1

La Administración cubrirá los gastos que originen exámenes, medicamentos y procedimientos especializados que la EPS y/o IPS no ofrezcan, siempre y cuando no sean procedimientos estéticos.

Igualmente, el Municipio asumirá el pago total de las afiliaciones y aportes mensuales al sistema de seguridad social en salud pensión y riesgos laborales que correspondan a los trabajadores oficiales.

PARAGRAFO 2

Igualmente facilitará gratuitamente el servicio de una ambulancia para los Trabajadores Oficiales, pensionados y familiares inscritos que por causa de una grave enfermedad certificada por el médico, requieran el traslado urgente a otra ciudad siempre y cuando sea de vital importancia para la salud del Trabajador Oficial, pensionado o familiar y no la cubija la EPS.

PARAGRAFO 3

La Administración Central Municipal, cubrirá todos los gastos que originen cualquier situación de desmedro de salud de los Trabajadores Oficiales, pensionados y familiares inscritos preestablecidos en el presente artículo, cuando por culpa suya no sean cancelados oportunamente los aportes correspondientes, y se genere como sanción la suspensión del servicio.

En este evento cubrirá tanto los servicios médicos, hospitalarios, de urgencias, patologías, exámenes especializados y generales, odontológicos y demás que cubija la EPS a la cual se encuentra inscrito el Trabajador Oficial, pensionado o familiar.

PARAGRAFO 4

Los servicios adicionales comprenderán todos los servicios que no cubra el POS y mencionados dentro de este artículo para trabajadores, pensionados y familiares inscritos.



PARAGRAFO 5

La Administración Central Municipal asumirá en su totalidad el valor de su afiliación, sostenimiento, cuotas moderadoras, copagos y en general todas las erogaciones a cargo del trabajador, pensionado y familiares inscritos en la prestación del servicio que contempla el POS.

Para los servicios adicionales a los contemplados en el POS la Administración asumirá el 100% de la cuota de afiliación y sostenimiento para los trabajadores oficiales y el 55% de los servicios adicionales a los contemplados en el POS a los familiares inscritos.

PARAGRAFO: 6

El Municipio de Barrancabermeja contratara con una entidad de medicina prepagada los servicios de odontología para los beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo tanto trabajadores, pensionados y sus familiares respectivamente para que le presten todo el servicio de salud oral asumiendo el valor total que deba de cancelarse a dicha entidad.

En caso de que se determine o no se renueve el contrato o cualquier otra modalidad de contratación para los servicios médicos de odontología especializada, la administración municipal continuara dándole aplicación y cumplimiento a lo establecido en la presente Convención en lo pertinente a los servicios médicos de odontología.

Sea cualquier modalidad de la prestación el servicio médico a los beneficiarios de la convención colectiva, el valor de las cuotas de afiliaciones, sostenimiento, cuotas moderadoras, copagos y demás serán canceladas por el Municipio de Barrancabermeja en su totalidad.

ARTICULO 60° SUMINISTRO DE LENTES Y MONTURAS

El Municipio de Barrancabermeja reconocerá, durante la vigencia de la presente Convención, a los Trabajadores Oficiales, pensionado y familiares de Trabajadores Oficiales, los siguientes valores:

A) Para trabajadores oficiales:

El valor de los lentes que no suministre la EPS y el 50% de la montura, cuando sean ordenadas por el médico especialista. En caso de daño por accidente de trabajo o como consecuencia del desempeño de sus funciones laborales y previo el respectivo reporte y presentación del elemento averiado, el Municipio reconocerá el 100% de su valor.

B) Para los pensionados:

Se reconocerá el 50% del valor de las monturas y el 100% de los lentes que no suministre la EPS y que sean recetados por médico especialista.

C) Para familiares de Trabajadores debidamente inscritos:

Se reconocerá el 30% del valor de las monturas y el 100% de los lentes, siempre y cuando sean recetados por el especialista y no se puedan adquirir por intermedio de la EPS a la cual se encuentran afiliados.

ARTICULO 61° SUSCRIPCION DE CONTRATO PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS FUERA DEL POS

La Administración Municipal suscribirá un contrato, dentro de los dos (2) primeros meses de cada año con una empresa de reconocida solvencia comercial, para garantizar el suministro ininterrumpido durante todo el año de los medicamentos fuera del POS que le sean recetados a trabajadores y pensionados oficiales y a sus familiares inscritos.

CAPITULO VIII

PRESTACIONES Y OTROS BENEFICIOS A FAMILIARES

ARTICULO 62° QUIENES SON FAMILIARES

Para efectos de esta Convención Colectiva de Trabajo se entiende como familiares del Trabajador Oficial y pensionados las siguientes personas:

- A) Los padres
- B) El esposo (a), compañero (a) permanente
- C) Los hijos menores de 18 años
- D) Los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años 11 meses 29 días que estén cursando estudios secundarios, universitarios o técnicos, previa certificación de horarios lectivos diurnos o nocturnos
- E) Los hijos de cualquier edad que padezcan invalidez, previa certificación médica y constancia de que dependen económicamente del Trabajador Oficial.

PARAGRAFO 1

Todo Trabajador casado (a) y separado (a) legalmente podrá inscribir a su compañero o compañera permanente presentando las pruebas legales, y en el evento que exista separación legal podrá realizar dicha inscripción según lo regulado por la ley.

PARAGRAFO 2

Esta Convención Colectiva de Trabajo, regirá para todos los familiares de los Trabajadores Oficiales y pensionados y para disfrutar de los beneficios que esta contempla, todo Trabajador Oficial deberá llenar los siguientes requisitos:

- A) Inscripción del familiar, en la Secretaría General de la Administración Central Municipal demostrando legalmente el parentesco o vínculo de afinidad.

B) Demostrar a través de pruebas legales la dependencia económica respecto al Trabajador Oficial.

ARTICULO 63 ° EDUCACION GRATUITA

El Municipio de Barrancabermeja, pagará los gastos correspondientes a matrícula, mensualidades y demás erogaciones ocasionadas por lo hijos de los Trabajadores Oficiales y pensionados que estudien o ingresen a cualquier colegio o escuela oficial de carácter municipal, cualquiera sea el grado de enseñanza, sin distinción de edad, raza, credo y opinión política de los educandos, excepto los repitentes, a quienes, sin embargo, la Administración adelantará las diligencias para garantizar su continuidad atendiendo al reglamento interno del colegio. Dichos pagos se harán en un término no superior a 30 días a partir de la presentación de los soportes correspondientes a la Secretaría General de la Alcaldía Municipal por parte de las instituciones educativas.

De igual manera, se garantizará hasta diez (10) cupos en cada preescolar del Municipio.

ARTICULO 64° APOORTE PARA BECAS Y ESTUDIOS SUPERIORES

El Municipio de Barrancabermeja pagará a todo Trabajador Oficial, por concepto de becas educacionales, para preescolar, primaria y secundaria, la suma resultante de dividir el valor global para becas entre el número de beneficiarios conforme a la relación y soportes que suministre el Sindicato. El valor global para cada año de vigencia de la presente Convención será el equivalente a SESENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

El Municipio de Barrancabermeja se compromete a pagar a los Trabajadores Oficiales y pensionados por los hijos, esposa o compañera permanente legalmente inscritos, que estén cursando estudios universitarios, carreras intermedias y análogas el 55% del valor total de la matrícula en instituciones públicas y privadas legalmente aprobadas, y que obtengan un promedio académico mínimo de 3.2 semestral hasta el 3.699 de promedio por el número de semestres establecidos por cada carrera.

En la misma forma, pagará el 100% del valor de la matrícula y pensiones cuando la esposa o compañera permanente del Trabajador Oficial esté cursando estudios de validación y semi escolarizados, de enseñanza básica primaria y secundaria. Dichos pagos serán hechos en un término no mayor de 30 días contados a partir de la presentación de los soportes correspondientes.

PARAGRAFO 1

Los trabajadores y pensionados cuyos hijos, esposa o compañera permanente demuestren un promedio académico semestral igual o superior a 3.7 tendrán derecho a que se les reconozca el 100% del valor total de la matrícula. El presente beneficio se reconocerá a los Trabajadores Oficiales que tengan hijos, esposa o compañera permanente cursando estudios universitarios en cualquier jornada y que dependan económicamente del trabajador o pensionado. Así mismo, los trabajadores y pensionados cuyos hijos padezcan la pérdida total de los sentidos de la visión o el oído requerirán de un promedio académico semestral de 3.5 para que se les reconozca el 80% del valor de la matrícula.



PARAGRAFO 2

El Municipio de Barrancabermeja se compromete a pagar a los Trabajadores Oficiales y pensionados, por una sola vez, los cursos preuniversitarios que adelanten los hijos, esposa o compañera permanente legalmente inscritos en la Universidades.

PARAGRAFO 3°.

El Municipio de Barrancabermeja reconoce el valor de un salario mínimo legal mensual vigente, como auxilio de sostenimiento por cada semestre cursado por los estudiantes.

PARAGRAFO 4°.

El Municipio les reconocerá a los trabajadores cuyos hijos estén cursando estudios superiores (bachillerato) el valor del 50% de un salario mínimo legal mensual vigente y lo pagara en el segundo semestre de cada año. En caso de que tenga más de un hijo cursando bachillerato solamente se cancelara el valor de un auxilio por trabajador. Sin perjuicio del valor que reciba por lo establecido en las 60 mensualidades.

ARTICULO 65° EDUCANDOS CON LIMITACIONES

El Municipio de Barrancabermeja, cancelará a los trabajadores y pensionados oficiales, el valor del cincuenta por ciento (50%) sobre un plan educacional (matrículas y pensiones) que se ocasionen por los hijos con necesidades educativas especiales, incluyendo aquellos que padezcan pérdida auditiva y/o visual, en entidades de educación especial, públicas o privadas, siendo de preferencia las instituciones de carácter públicas sobre las privadas.

ARTICULO 66 ° CURSOS DE CAPACITACION

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo el Municipio de Barrancabermeja, patrocinará hasta ocho (8) hijos de Trabajadores Oficiales, para adelantar estudios de capacitación en las modalidades de trabajo que tenga la Administración Central Municipal que dicte el SENA y su asignación será de acuerdo a los artículos de ley. Asimismo, para los Trabajadores Oficiales se programarán cursos de capacitación en los sitios de trabajo (o donde se requiera), a través de módulos nocturnos previa programación que se adelante con el SENA.

ARTICULO 67° BOVEDAS Y OSARIOS

El municipio de Barrancabermeja donará bóvedas y osarios en el Cementerio Central Municipal o en Jardines de la Resurrección para los familiares inscritos de los trabajadores oficiales y pensionados que fallezcan.

ARTICULO 68° EXTENSION DE SERVICIOS MEDICOS

Cuando un Trabajador Oficial fallezca al servicio del Municipio de Barrancabermeja, se garantizará a los familiares inscritos el servicio médico por el término de 12 meses contados

a partir de la fecha del fallecimiento de conformidad con lo reglamentado por la Administración Municipal.

CAPITULO IX

CAPACITACION RECREACION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA

ARTICULO 69° ACTIVIDADES CULTURALES

El Municipio de Barrancabermeja patrocinará eventos literarios y de artes plásticas para sus Trabajadores Oficiales; asimismo, creará un comité de actividades culturales cuya finalidad será la de fomentar, organizar y coordinar las prácticas de actividades culturales en todas las ramas. Este comité estará integrado por dos (2) representantes del Municipio y dos (2) representantes del Sindicato.

ARTICULO 70° PARQUE RECREACIONAL

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo el Municipio de Barrancabermeja, pagará el total de afiliación y demás servicios que se presten en el parque recreacional y reconocerá el 100% de las cuotas de sostenimiento mensual a todos sus Trabajadores Oficiales y pensionados que deseen ingresar exceptuando el consumo.

ARTICULO 71° CLUB SOCIAL

El Municipio de Barrancabermeja, inicialmente adecuará los estatutos del parque recreacional de tal forma que llene las expectativas propias del Club Social y, en cuanto sea posible, realizará las gestiones para diligenciar los recursos de la nación y propios e implementar la sede social o club recreacional.

ARTICULO 72° EVENTOS DEPORTIVOS

Cuando uno o más Trabajadores Oficiales sean seleccionados por el Municipio, Club Deportivo de Obras Públicas, Departamento o Nación, para participar en eventos deportivos, interclubes municipales, interdepartamentales, nacionales o internacionales en calidad de deportistas o dirigentes, el Municipio le concederá permiso remunerado, los pasajes de ida y regreso con sus respectivos viáticos una vez acreditado el evento mediante la certificación correspondiente.

PARAGRAFO 1°.

Si durante el traslado o el desarrollo de dicho evento, el Trabajador Oficial sufre algún accidente, el Municipio reconocerá las prestaciones de que trata el artículo 42 de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

PARAGRAFO 2°.

El Municipio de Barrancabermeja cancelara al trabajador oficial cuando un hijo menor de edad sea seleccionado por una liga, federación o entidad deportiva reconocida, los respectivos viáticos y pasajes establecidos en la convención colectiva para el desplazamiento.

ARTICULO 73° PERMISOS DIAS FESTIVOS Y ESPECIALES

El Municipio de Barrancabermeja concederá cada año dos (2) días de permiso a los Trabajadores Oficiales para la celebración de las fiestas del petróleo y el 24, 26 y 31 de diciembre y 2 de enero.

ARTICULO 74° ESTUDIOS SUPERIORES

El Municipio de Barrancabermeja pagará a los Trabajadores Oficiales que estén cursando estudios técnicos, tecnológicos y/o universitarios en Universidades y/o instituciones públicas o privadas legalmente aprobadas, y que demuestren haber aprobado el semestre o nivel así:

- * Promedio igual o superior a tres (3) el 60% del valor total de la matrícula
- * Promedio igual o superior a tres punto 3 (3.3) el 80% del valor total de la matrícula
- * Promedio igual o superior a 3.6 (3.6) el 100% del valor total de la matrícula

Asimismo, el Municipio de Barrancabermeja pagará el valor total de las matrículas y pensiones a los Trabajadores Oficiales que adelanten estudios de validación o semi escolarizados.

PARAGRAFO 1

El Municipio de Barrancabermeja hará extensivo a los Trabajadores Oficiales el beneficio otorgado por el fondo de recursos humanos, firmado entre el Municipio de Barrancabermeja y el ICETEX. De igual manera, se hará aplicable en las comisiones de estudio establecidos en el acuerdo 012 de 1980 y sus reglamentarios.

PARAGRAFO 2

El Municipio de Barrancabermeja pagará a los Trabajadores Oficiales que adelanten estudios universitarios, carreras intermedios o análogas, un auxilio de compra de libros equivalente a una sexta parte de un salario mínimo legal mensual vigente. Dicho auxilio será entregado al Trabajador a más tardar quince (15) días después de presentado el recibo de matrícula.



ARTICULO 75° RECONOCIMIENTO A DIEZ AÑOS DE TRABAJO

El Municipio de Barrancabermeja hará un reconocimiento público a todo Trabajador Oficial que cumpla 10 años de servicio continuos o discontinuos como gratificación por sus servicios prestados.

CAPITULO X**ESTABILIDAD LABORAL****ARTICULO 76° QUIENES SON TRABAJADORES OFICIALES**

Son Trabajadores Oficiales pagados por nómina los vinculados a la Administración Municipal conforme a las normas del régimen laboral colombiano y para todos los efectos cuyos pagos se efectúen quincenalmente por los días que trae el calendario mensual.

PARAGRAFO 1

El Municipio de Barrancabermeja seguirá reconociendo como Trabajadores Oficiales a todo el personal de mantenimiento, conservación, construcción de obras y edificios públicos, podadores, tractoristas, comisión de topografía incluyendo topógrafos no titulados y en general todo personal de obras públicas.

PARAGRAFO 2

La calidad de Trabajador Oficial para aquellos nombramientos que efectúe la Administración Central Municipal durante la vigencia de la presente convención y que exceda de la planta de cargos de Trabajadores Oficiales existente en la actualidad, se determinaran de conformidad a lo estipulado por la ley.

En armonía con lo anteriormente expuesto, los trabajadores contemplados en el parágrafo uno(1) que llenen las vacantes de la actual planta de cargos, serán considerados para todos los efectos legales como Trabajadores Oficiales.

ARTICULO 77° DERECHO A LA ESTABILIDAD.

El Municipio de Barrancabermeja, garantiza la estabilidad en el empleo a todos los Trabajadores Oficiales vinculados a su servicio mediante una relación contractual a término indefinido cuya terminación solo podrá efectuarse por justa causa previamente comprobada.

ARTICULO 78° DERECHO O INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO

La terminación unilateral del contrato por parte del Municipio, dará derecho al trabajador a reclamar los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplirse el plazo pactado convencionalmente, además de la indemnización de perjuicios a que haya lugar.

Los salarios a que hace referencia el presente artículo serán cancelados por el Municipio dentro de los sesenta días posteriores al despido del trabajador.



ARTICULO 79° VACANCIAS

El Municipio de Barrancabermeja, se compromete a llenar las vacantes actuales y, cuando creare otro cargo para trabajadores oficiales con personal capacitado y que se encuentre a su servicio en grados inferiores. La Vinculación se hará por contrato a término indefinido.

PARAGRAFO

Igualmente el >Municipio de Barrancabermeja se compromete, hasta donde sea posible cada vez que se produzca una vacante por ausencia definitiva de un trabajador oficial, a llenar dicha vacante con un familiar inscrito o hermano hábil para laborar.

ARTICULO 80° REEMPLAZOS POR AUSENCIAS TEMPORALES

Cuando se produzca la ausencia temporal de un trabajador, por enfermedad, vacaciones o licencia, su cargo será ocupado, mientras dure su ausencia, por el trabajador de mas antigüedad dentro del grupo o unidad que esté en un grado igual o inmediatamente inferior a aquel y que demuestre poseer las condiciones necesarias para ejercerlo.

ARTICULO 81° LABORES DE CARÁCTER PERMANENTE

El municipio de Barrancabermeja realizará con personal propio todas aquellas labores de carácter permanente que puedan ser desempeñadas por pequeños contratistas que tiendan a ocasionar o perjudicar la estabilidad laboral de los trabajadores oficiales.

ARTICULO 82° OCUPACIONES PELIGROSAS

El Municipio de Barrancabermeja no ocupará a sus Trabajadores Oficiales en la recolección de animales errantes o enfermos, funciones policivas demolición de construcciones particulares o en labores que pongan en peligro su integridad personal por reacciones de carácter social o popular.

ARTICULO 83° DERECHO A LA DEFENSA

Antes de aplicarse una sanción disciplinaria individual al Trabajador Oficial la dependencia Municipal respectiva, en un término de cinco(5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se cometió el hecho tenido como infracción, notificara personalmente al inculpado, señalándole, lugar, día, y hora para efectuar la diligencia de descargo asesorado hasta por tres(3) miembros del sindicato.

ARTICULO 84° VENCIMIENTOS DE TERMINOS

Si pasados los cinco (5) días hábiles que señala el artículo anterior el trabajador no ha sido notificado para la realización de la diligencia de descargo, el hecho tenido como infracción carecerá de efectos jurídicos dentro de la investigación disciplinaria.

ARTICULO 85° EFECTOS DE LA SANCIÓN

El efecto disciplinario de toda sanción impuesta por primera vez a un Trabajador Oficial tendrá vigencia de 15 meses a partir de la fecha de la decisión administrativa siempre y cuando durante ese lapso no registre una nueva sanción.

Una vez vencido dicho termino, los documentos constitutivos del procedimiento disciplinario serán archivados definitivamente dejándose constancia en la respectiva hoja de vida.

PARAGRAFO

Para efectos del procedimiento disciplinario respetando los términos establecidos en la convención se registrarán por la ley 200 de julio 25 de 1995.

ARTICULO 86° COPIA AL SINDICATO

El Municipio de Barrancabermeja se obliga a enviarle al Sindicato, copia de toda comunicación que dirija a sus afiliados sobre sanciones y llamadas de atención dándole el derecho al trabajador Oficial de interponer los recursos de reposición o apelación según el caso, dentro de los términos que señala la ley procedimental.

ARTICULO 87° COMISIÓN DE CLASIFICACIÓN Y ESCALAFON

El Municipio de Barrancabermeja de acuerdo con el Sindicato de Trabajadores Municipales conformará una comisión que estudiará y revisará la nomenclatura de la planta de cargos de Trabajadores Oficiales de acuerdo con una propuesta que el sindicato presentará oportunamente a consideración de la Administración Municipal. Dicha comisión dará por terminado su trabajo a más tardar seis (6) meses después de presentada la propuesta. El nuevo escalafón se entenderá incorporado a la presente convención.

ARTICULO 88° PROCEDIMIENTO PARA ASCENSOS O PROVISIONES DE CARGOS.

Siempre que se produzca un vacante, ya sea porque su titular haya sido pensionado o se haya retirado del servicio o porque se haya creado un cargo nuevo, o porque se produzca un ascenso la Administración Municipal abrirá un concurso, en un plazo no superior a un mes, para cubrir dicha vacante, el cual ponderará los siguientes factores:

1. Tiempo de trabajo

Tendrá un valor de 10 puntos por cada año cumplido. Si por alguna circunstancia, un Trabajador de una escala inferior fuera comisionado para desempeñar las funciones inherentes a un cargo de una escala superior, este tiempo será tenido en cuenta para su puntuación, al momento de convocarse a concurso para dicho cargo, adjudicándosele dos (2) puntos adicionales por cada tres meses de trabajo en comisión, sin que esta puntuación exceda de diez (10) y siempre que haya en su hoja de vida una certificación expresa de sus jefes inmediatos en tal sentido.

2. Educación

Tendrá un valor de hasta cien (100) puntos así.



	# DE CURSOS	PUNTUACIÓN
PRIMARIA	CINCO	20 PUNTOS
SECUNDARIA	SEIS	30 PUNTOS
CURSOS TECNICOS	DIEZ	50 PUNTOS
AÑOS CARRERA UNIVERSITARIA TECNICA O TECNOLOGICA	CUATRO	50 PUNTOS

Tanto los cursos como la carrera universitaria, técnica o Tecnológica deberán tener una relación directa con el cargo al cual se aspira. Para que estas puntuaciones sean tomadas en cuenta al momento del concurso, deberán hacerse llegar con anticipación a la Secretaria General los respectivos certificados de estudios para que consten en las hojas de vida de los participantes. Para efectos de la aplicación del presente numeral se entenderá cumplido un curso cuando su intensidad horaria sea de treinta (30) horas. Así, si un trabajador hubiera adelantado un curso de sesenta (60) horas, se entenderá como si hubiera adelantado dos cursos de treinta (30) horas y se adoptara el mismo criterio para todos los cursos con intensidades horarias superiores.

3. Responsabilidad y cumplimiento de las funciones en el cargo actual. Tendrá un valor de hasta cincuenta (50) puntos para los Trabajadores Oficiales y será determinado por el capataz de acuerdo con la siguiente tabla:

	PUNTUACION
BUENO	50 PUNTOS
REGULAR	30 PUNTOS
DEFICIENTE	10 PUNTOS

4. Aptitudes para el desempeño del cargo.

Tendrá un valor de hasta doscientos (200) puntos determinado mediante una prueba práctica en el campo de trabajo con las herramientas y equipos de que disponga cada sección, en el momento de la prueba, de acuerdo con la siguiente tabla:

	PUNTUACION
BUENO	200 PUNTOS
REGULAR	100 PUNTOS
NO APTO	SIN PUNTUACIÓN

Si un aspirante obtuviera una calificación "no apto" quedara inhabilitado para obtener el cargo vacante, así alcance la puntuación mínima aprobatoria con los puntos obtenidos en los demás factores.

Esta prueba será diseñada y calificada por el capataz del grupo o unidad donde se haya el cargo vacante, salvo las pruebas para cadeneros que serán diseñadas y calificadas por un topógrafo de carrera administrativa que determine la Secretaria General.

Esta prueba contará con la veeduría de dos miembros de la Junta Directiva del Sindicato, y dos delegados de la Secretaria General.

Para los concursos para capataz solo se tendrá en cuenta el tiempo de trabajo y la educación. A los aspirantes a capataz se dará previamente una capacitación de 30 horas sobre aptitud y manejo de personal y una asesoría psicológica.

PARAGRAFO 1

Para la calificación final de los concursantes se nombrara una comisión verificadora conformada por: el Alcalde o su delegado, el Secretario General de la Alcaldía y dos (2) miembros de la Junta Directiva del Sindicato.

Esta comisión tendrá la misión de verificar las puntuaciones dadas al tiempo de trabajo y la educación atendiendo exclusivamente a la información contenida en las hojas de vida de los concursantes y sumarlos a las puntuaciones que haya obtenido por su responsabilidad y el cumplimiento de sus funciones y en la prueba hecha para calificar las aptitudes para el desempeño del cargo.

Hecha esta suma se obtendrá una calificación ponderada cuya puntuación mínima aprobatoria será de doscientos setenta (270). Para los concursantes para capataz la puntuación mínima será de ciento cuarenta (140).

PARAGRAFO 2:

Cada trabajador tendrá derecho al máximo número de ascensos posibles dentro de su grupo o unidad sin plazos mínimos de tiempo para ello; pero; en primera instancia, solo

podrán concursar para un ascenso determinado aquellos trabajadores que pertenezcan al grupo donde se haya el cargo vacante o tengan laborando en él, en comisión, un tiempo no inferior a un año y en un grado igual o inmediatamente inferior al de dicho cargo.

PARAGRAFO 3:

En el evento de que al abrirse la convocatoria para un concurso para ascensos no se presentaren aspirantes del grado igual o inmediato inferior o, habiéndose presentado, ninguno hubiere obtenido la puntuación mínima aprobatoria, se permitirá la participación en el concurso de los trabajadores del grado inferior siguiente en la escala y seguirá procediéndose de la misma forma hasta abarcar el grado más inferior de la escala. Si aun así persistiera la vacancia, se extenderá la convocatoria a todos los Trabajadores Oficiales.

PARAGRAFO 4:

Si un Trabajador hubiera sido comisionado para desempeñar un cargo diferente del suyo en otro grupo o unidad y tuviera en éste más de un año, solo podrá aspirar a un cargo que pertenezca a ese grupo o unidad donde esté laborando al momento de abrirse el concurso. Si llevara laborando en comisión en un cargo perteneciente a un grupo o unidad diferente del suyo, un tiempo inferior a un año, no podrá concursar para cargo alguno, excepto cuando se haya hecho extensiva la convocatoria del concurso a todos los trabajadores oficiales.

PARAGRAFO 5:

Para efectos de la aplicación del presente artículo se tendrá en cuenta lo establecido en el acta extra convencional suscrita el primero (1) de marzo del 2000 y el OTRO SI de la misma del 6 de junio del 2000.

PARAGRAFO 6:

Todo trabajador que al participar en un concurso estime que se ha incurrido en errores en la aplicación del presente procedimiento, tendrá derecho a recibir de la Secretaria General, por una sola vez y sin desmedro de recurrir si lo requiere a la justicia ordinaria, previa solicitud, las explicaciones y aclaraciones a que haya lugar y a que sean revisados nuevamente las hojas de vida de todos los concursantes a fin de efectuar una nueva verificación de las calificaciones dadas a cada factor.

PARAGRAFO 7:

En las convocatorias para concursos para ascensos se dará un plazo mínimo de cinco días hábiles para adelantar inscripciones.

ARTICULO 89° ASESORIA JURIDICA

Quando un Trabajador Oficial en la realización de sus funciones o las que se le impusiera cumplir por orden superior sin violación de las normas laborales, incurra en la comisión de

un hecho que sea investigado como delito culposo, tendrá derecho a la asesoría legal a través de la oficina jurídica de la Alcaldía Municipal.

PARAGRAFO:

En caso de que un Trabajador oficial; en cumplimiento de sus funciones sufriera un accidente con un vehículo de propiedad del Municipio de Barrancabermeja y este no tuviera actualizados sus seguros obligatorios y contra todo riesgos, la Administración Municipal asumirá los costos que el accidente acarree.

ARTICULO 90° DETENCION PREVENTIVA DEL TRABAJADOR.

En caso de detención preventiva el Municipio de Barrancabermeja, no podrá prescindir de los servicios del Trabajador Oficial, sino noventa (90) días después del hecho.

ARTICULO 91° IGUALDAD DE BENEFICIOS

El Municipio de Barrancabermeja no concederá beneficios superiores a lo establecido en la Convención Colectiva a los Trabajadores oficiales En el evento de que éstos se presenten se harán extensivos a todos los trabajadores oficiales.

ARTICULO 92° PROTECCION EN CONFLICTOS COLECTIVOS

En caso de conflictos colectivos comprendidos entre la fecha de presentación de la denuncia de la convención colectiva o revisión salarial; o hasta cuando quede ejecutoriado el laudo arbitral, si fuere el caso, el Municipio de Barrancabermeja, no podrá despedir a ningún Trabajador Oficial sin justa causa. En caso de despido de un Trabajador Oficial durante el tiempo aquí estipulado este tendrá el derecho al reintegro en las mismas condiciones de trabajo que antes gozaba y deberá pagárselas a título de indemnización el salario y prestaciones sociales con el incremento dejado de devengar durante el tiempo cesante de conformidad con los términos de la decisión judicial que produzca cada caso.

ARTICULO 93° REEMPLAZO TRANSITORIO Y REMUNERACION

Cuando haya necesidad de reemplazar a un trabajador oficial por ausencia justificada, en un lapso igual o superior a 10 días y tal reemplazo lo realice un Trabajador Oficial de menor categoría, se le pagará la diferencia salarial.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 94° COMISIONES TECNICAS

El Municipio de Barrancabermeja reactivará las Comisiones Técnicas en cada una de las antiguas Divisiones, Unidades y Grupos de Dependencias Municipales donde laboran trabajadores oficiales conformadas por tres Trabajadores del grupo, Unidad o División delegados por sus compañeros.

Dichas comisiones continuaran reuniéndose el primer lunes de cada mes y tendrán como objetivo primordial, analizar el funcionamiento de sus antiguos División, Grupo o Unidad y elaborar informes dónde se plasmen propuestas para mejorar su nivel productivo.

Estos informes serán analizados y discutidos en una plenaria de las comisiones quince días calendario después de la reunión de las comisiones con la presencia de los jefes de Dependencias Municipales donde laboren trabajadores oficiales, el Señor Alcalde y un miembro de la Junta Directiva del Sindicato, y las conclusiones a que lleguen serán de obligatorio cumplimiento en la organización y Dirección de las antiguas Unidades, Divisiones y Grupos que éstas Comisiones representen.

ARTICULO 95º COMPRA, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.

El municipio de Barrancabermeja se compromete, previa la existencia de los recursos, a mantener funcionando y en óptimas condiciones de los siguientes equipos:

- Tres motoniveladoras
- Dos cargadores
- Un Bulldozer
- Un vibro compactador
- Una retroexcavadora
- Una cama baja
- Dos carro tanques
- Cuatro volquetas
- Un camión
- Siete camionetas
- Seis macanadoras
- Dos motosierras
- Una hoyadora mecánica
- Un trompo
- Dos equipos de soldadura
- Una aspersora

Así mismo, ordenará la recuperación de los equipos que a juicio de las comisiones técnicas lo ameriten, encargando estas reparaciones al personal del Taller Municipal o a las concesionarias a las que se les compró dichos equipos.

Del mismo modo, mantendrá y renovará, si fuera necesario, las herramientas que requiere todo el personal de la Secretaria de Infraestructura para el eficiente desempeño de sus funciones, y cuya relación detallada será elaborada por cada comisión técnica en un lapso no mayor de cuarenta y cinco días después de firmada la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Igualmente el Municipio de Barrancabermeja rematará aquellos equipos que por su antigüedad y deterioro no merecen ser reparados y destinará los dineros que se obtengan por este concepto a la adquisición y recuperación de otros equipos y herramientas.

ARTICULO 96° REMATES DE VEHICULOS

Cuando el Municipio de Barrancabermeja, resuelva hacer remates de vehículo y de enseres defectuosos y/o obsoletos lo hará prefiriendo dentro del marco de la ley, las ofertas de los Trabajadores Oficiales.

ARTICULO 97° RECONOCIMIENTOS LABORALES

Cuando el Municipio de Barrancabermeja programa a un Trabajador Oficial para laborar sábados, domingos, o festivos y el trabajador sea devuelto por causa ajena a su voluntad, se le reportara el día como trabajado.

ARTICULO 98° PÉRDIDA DE HERRAMIENTAS

Todo Trabajador Oficial será responsable de los equipos, herramientas y elementos de trabajo que le sean asignados para la ejecución de sus funciones, salvo que exista denuncia ante la autoridad competente por pérdida de las mismas.

ARTICULO 99° PROGRAMACION

El Municipio de Barrancabermeja, se compromete a programar un mecánico y su ayudante cuando tenga que laborar los fines de semana la maquinaria pesada.

ARTICULO 100 ° REINTEGRO

Cuando el Municipio de Barrancabermeja, despida a un Trabajador Oficial y se establezca por parte del juez o tribunal competente que no había causa justa para ello, el trabajador será reintegrado en las mismas condiciones de empleo que antes tenía y se le pagarán los salarios dejados de percibir.

ARTICULO 101°. PAGO OPORTUNIO DE REEMBOLSOS

Cuando un Trabajador Oficial o Pensionado deba efectuar pagos por medicamentos fuera del POS, auxilios universitarios, y en general, por erogaciones cuyos costos fueron asumidos por el Municipio en la Convención Colectiva de Trabajo, la Administración Municipal hará los reembolsos correspondientes en la nómina del mes siguiente a aquél en que se presentaron los soportes correspondientes a la Secretaria General.

CAPITULO XII**VIVIENDA****ARTICULO 102° PLAN DE VIVIENDA**

El Municipio de Barrancabermeja, por intermedio de la Empresa de Desarrollo Urbano EDUBA efectuara préstamos a los Trabajadores Oficiales, cuando estos lo soliciten para adquisición de vivienda, adelantar reformas o construcción de las mismas; prohibiéndose

ceder esta obligación a organizaciones estatales que en un momento dado alteren el valor del inmueble so pretexto de lograr beneficios sobre el cobro de cartera. Estos mismos beneficios tendrán los pensionados y trabajadores oficiales que se pensionen a partir de la vigencia de la presente convención.

PARAGRAFO 1

No podrán beneficiarse del plan de vivienda los Trabajadores Oficiales y pensionados que hayan sido favorecidos con planes anteriores adelantados por el Municipio de Barrancabermeja.

PARAGRAFO 2

La administración Municipal garantizará el cumplimiento del reglamento de crédito individual supervisado de EDUBA para los préstamos solicitados por los trabajadores amparados por esta convención. De esta forma dichos préstamos serán otorgados por el comité que fue creado para tal efecto conforme el artículo 16 literal c) del reglamento de crédito vigente, con una puntuación que dicho comité definirá posteriormente y sus decisiones serán respetadas por la Junta Directiva de EDUBA.

ARTICULO 103° FONDO ROTATORIO PARA VIVIENDA

El Municipio de Barrancabermeja entregará al Fondo Rotatorio de Vivienda una suma equivalente a **TRECIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** en el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y el recaudo de la cartera morosa adeudada por los trabajadores oficiales por concepto de medicamentos y servicios médicos causados al 31 de diciembre 1997.

PARAGRAFO

El Municipio de Barrancabermeja continuara dando cumplimiento al fondo rotatorio contemplado en el decreto 316 de diciembre 27 de 1.997, emanado de la Alcaldía Municipal.

PARAGRAFO TRANSITORIO

Crease una comisión bilateral cuya misión será poner en funcionamiento **EL FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA** y hacer las funciones necesarias para captar los recursos que le adeudan la Administración Municipal por las asignaciones pactadas convencionalmente para los años 1998,1999,2000,2001,2003, y los trabajadores oficiales por concepto de medicamentos y servicios médicos causados al 31 de diciembre de 1997.

Las anteriores valores se tramitaran por el rublo presupuestal **SENTENCIAS Y CONCILIACIONES**, previa acta de conciliación suscrita ante la oficina especial del Ministerio de Protección Social hoy ministerio del trabajo

ARTICULO 104° REQUISITOS Y ASESORIA TECNICA

El Municipio de Barrancabermeja, a través de la oficina asesora de planeación municipal, dará gratuitamente asesoría técnica a los trabajadores oficiales (incluida la elaboración de planos) que construyan dentro del perímetro urbano de la ciudad, hasta la terminación de la obra incluyendo casas de dos (2) plantas, previa presentación de la licencia de construcción aprobada, y el contrato celebrado entre el trabajador oficial y el contratista debidamente legalizado.

ARTICULO 105° ESTUDIOS DE PLANOS

La oficina asesora de planeación Municipal de acuerdo con dos representantes del sindicato de trabajadores municipales estudiara los planos e inspeccionara los terrenos correspondientes una vez elaborado el plan de vivienda.

ARTICULO 106° FACILIDAD DE TRANSPORTE

Cuando un trabajador oficial este construyendo su propia casa el Municipio le facilitara en préstamo de uso una volqueta para transportar los materiales de la construcción y para trasteo, inclusive sábados y domingo.

ARTICULO 107° PARTIDA PARA COMPRA DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

El Municipio de Barrancabermeja asignara en el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva al menos una partida de TRECIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para compra de equipos y herramientas para la Secretaria de Infraestructura.

ARTICULO 108° PINTURA DE VEHICULOS DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

El Municipio de Barrancabermeja, en la medida de sus posibilidades, mantendrá los vehículos y máquinas de la Secretaria de Infraestructura pintados de un mismo color.

ARTICULO 109° FONDO DE CESANTIAS Y PENSIONES

El Municipio de Barrancabermeja creará, durante el primer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, un fondo de cesantías y pensiones para los Trabajadores Oficiales con una capacidad económica suficiente que le permita a la Administración Municipal atender oportunamente estas obligaciones al momento en que sean requeridas.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se firma por la comisión bilateral que represento a las partes del Municipio y Trabajadores Oficiales y se declaran como la nueva Convención Colectiva de los Trabajadores Oficiales Municipales y la administración municipal y se deposita ante la autoridad competente Ministerio de Trabajo para su custodia y vigilancia.



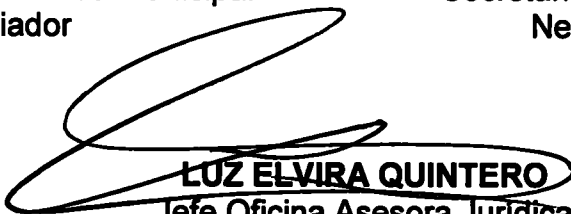
Para constancia se firma el 2 de mayo de 2017

Por el Municipio de Barrancabermeja,


DARÍO ECHEVERRI SERRANO
Alcalde Municipal


SANDRA VANESSA PATIÑO
Secretaria de Hacienda Municipal
Negociador


DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO
Secretario General
Negociador



LUZ ELVIRA QUINTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Negociadora

Por parte del sindicato


ULPIANO QUINTERO HERNANDEZ
Presidente
Negociador


EDGAR MONTAÑEZ RANGEL
Negociador


EDUARDO ZUNIGA VASQUEZ
Negociador


CARLOS ANDRÉS PÉREZ BARRIOS
Negociador


OSCAR HERRERA
Negociador


MAJEL PACHECO QUIJANO
Negociador
Representante de la CTC